

18364

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CONCEPCION

Trinitarias N°180

CARTA CERTIFICADA

NOTIFICACION

CAUSA ROL N° 2.560/2016

"Sernac con Pacific Fitness"

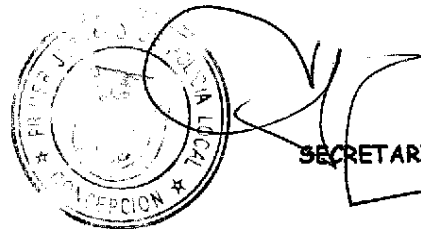
(Paula)



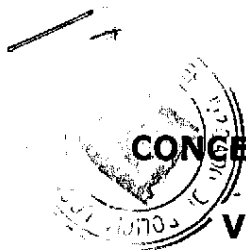
CONCEPCION, 15 DIC 2016

Sr. (a): **PAULINA CID MUÑOZ** por la parte denunciante Sernac
Dirección: Colo-Colo N° 166 Concepción.

Hago saber a Ud. que en Causa Rol N° 2.560/2016-P que se sigue ante este Tribunal, se dictó sentencia definitiva la que se acompaña, y que rola a fojas 56 y siguientes.


SECRETARIA (T)

Servicio Nacional del Consumidor
OFICINA DE PARTES
VIII REGION
Fecha 19 DIC 2016
Linea



CONCEPCIÓN, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que, a fojas 1 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 6 y siguiente, rola copia de Resolución con Toma de Razón nro. 405/54/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual nombra a Paulina Cid Muñoz, en carácter de Directivo, para desempeñar la función de abogada y de Directora Subrogante de la Dirección Regional del Bío-Bío del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 8 y siguientes, rola copia simple de reclamo nro. R2015W644995, con todos sus antecedentes.

Que, a fojas 17 y siguientes, Paulina Cid Muñoz, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S), y en su representación, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Gimnasios Pacific Fitness Chile Limitada, representada para estos efectos por Alfredo Herrera, conforme lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D de la ley ya referida, por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, se hace parte; en el tercer y cuarto otrosí solicita se tenga presente; y en el quinto otrosí, patrocinio y poder.

Que, a fojas 30, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba, resolución que se les notificada legalmente.

Que, a fojas 32, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, amplia denuncia infraccional.



Que, a fojas 37, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, en lo principal de su escrito, solicita notificación, y en el otrosí, suspensión del comparendo por los motivos que indica.

Que, a fojas 38, se fija nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 39, rola mandato judicial otorgado por escritura pública en notaría de Santiago de Linda Scarlett Bosch Jiménez, de fecha 15 de junio del año 2016, en virtud del cual, Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Limitada confiere mandato judicial amplio a la abogada Paulina Stephanie Toledo Jorquera.

Que, a fojas 40 y siguiente, Paulina Toledo Jorquera, por la parte denunciada, en lo principal de su escrito, acompaña lista de testigos, en el primer otrosí, acompaña documentos y en el segundo otrosí, patrocinio y poder.

Que, a fojas 45, la sra. secretaria certifica que la audiencia fijada para el día 08 de agosto de 2016 no se realizó, fijándose nuevo día y hora para su celebración.


Que, a fojas 49 y siguientes, Jorge Fernando Ulloa Concha, por la parte denunciada, contesta denuncia infraccional.

Que, a fojas 53 y siguientes, rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que, Paulina Cid Muñoz, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S) y en su representación, con domicilio en calle Colo Colo 166, Concepción, interpone denuncia infraccional en contra de Gimnasios Pacific Fitness Chile Limitada, y Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Limitada, representadas para estos



efectos por Alfredo Herrera, conforme lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, ambos con domicilio en avenida Chacabuco nro. 70, segundo piso, Concepción, y en cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, tomó conocimiento de los hechos expuestos por Roberto Hermosilla Cid, reclamo nro. R2015W644995 de fecha 27 de noviembre de 2015, quien señala haber recibido en su correo electrónico una oferta promocional por parte de la denunciada, consistente en una oferta de 2x1 por la compra de una membresía anual, pero al concurrir a la sucursal de Chacabuco 70, Concepción, se desconoce la oferta sin mayores explicaciones, oportunidad en la que le señalan que como antiguo socio su plan anual tiene un valor promocional de \$125.600 por persona, no informándose en la sucursal respectiva los precios para cada tipo de plan, lo que manifiesta una trasgresión a los artículos 3 letra b), 12, 13, 28 letra c) y d), 32 y 35 de la ley 19.496. Solicitando se condene a la denunciada, por cada una de las infracciones cometidas, aplicando respecto de cada una de aquellas, el máximo de las multas, con expresa y ejemplar condena en costas.

2.- Que, se realizó audiencia de contestación, conciliación y prueba; como consta en acta rolante a fojas 53 y siguientes, con la asistencia de la abogada Paulina Cid Muñoz, en representación de la parte denunciante Sernac y del abogado Jorge Ulloa Concha, en representación de la parte denunciada infraccional Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Limitada, y en rebeldía de la parte denunciada Gimnasio Pacific Fitness Limitada, encontrándose legalmente notificada. La parte denunciante, ratifica denuncia infraccional de fojas 17 y siguientes, y la ampliación de denuncia de fojas 32 en todas sus partes, con costas. La parte denunciada Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Ltda., contesta la



denuncia infraccional, a través de minuta escrita, acompañada en autos de fojas 49 a 52, solicitando su rechazo en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, recibiendo la causa a prueba.

La parte denunciante rindió **Prueba documental**, no objetada, consistentes en: 1.- Copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013 (a fojas 1 y siguientes); 2.- Copia de Resolución con Toma de Razón nro. 405/54/2016, de fecha 21 de enero de 2016 (a fojas 6 y siguiente); 3.- Copia simple de reclamo nro. R2015W644995, con todos sus antecedentes (a fojas 8 y siguientes).

La parte denunciada infraccional Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Limitada, rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetada, consistente en correo electrónico de la Sucursal 1 de Gimnasio Pacific, de fecha 26 de noviembre de 2015. Efectuándole oferta de plan que se indica (a fojas 48); y **II.- Testimonial**, del testigo Alfredo Alejandro Herrera Puentes, no tachado, cuya declaración de fojas 53 vta. y 54, se reproduce íntegramente, formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

3.- Que, respecto de la solicitud de la denunciante a fojas 27 de autos, de sentenciar a la denunciada por cada una de las supuestas infracciones sancionadas establecida en el artículo 24 de la ley 19.496, vulnera el Principio General del Derecho "non bis ídem", y en el caso de marras el denunciante con su solicitud, pues a un mismo hecho, busca aparejarle multiplicidad de sanciones, lo que es inadmisibles conforme a nuestra legislación, siendo improcedente sancionar a una persona dos veces por un único hecho, lo que resultaría una trasgresión a dicho principio, como a las reglas consagradas en el derecho penal y en la Constitución, por lo que se desestimará la petición de la denunciante.



4.- Que, en cuanto a la denuncia infraccional, de fojas 17 y siguiente, por infracción a los artículos 3 letra b), 12, 13, 28 letra c) y d) y 35 de la ley 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, de los antecedentes de autos y prueba rendida por las partes, analizada conforme a las reglas de la sana crítica, no es posible llegar a la convicción respecto de los hechos alegados en la denuncia, que exista vulneración a los artículos de la ley 19.496 ya referidos, siendo insuficiente la prueba rendida por Sernac. Por consiguiente, no procede acoger la denuncia infraccional, debiendo desecharse la denunciada de autos.


Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287, en los artículos 13, 14 y demás pertinentes de la ley 15.231 en actual vigencia; 1, 2, 3, 12, 13, 23, 24, 28, 32, 35, 50, 58 y demás pertinentes de la ley 19.496; **SE DECLARA:**

Que, no ha lugar a la denuncia infraccional de fojas 17 y siguientes, interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Gimnasios Pacífic Fitness Chile Limitada, y de la Sociedad Los Ángeles Fitness Chile Limitada, ambas representadas por Alfredo Herrera, ya individualizados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por el Sr. Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinoza**. Autoriza Secretaria Titular Claudia Durán Carrasco. Conforme con el original.-

ROL 2.560-16


Claudia Durán Carrasco
Secretaria Titular

